

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCIÓN 1418 DE

-4 MAYO 2015

"Por la cual se da Cumplimiento a un Fallo Judicial"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el artículo 4º de la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006 y en especial por el Decreto No. 1638 de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto No. 539 de 2000 modificado por el artículo 4º del Decreto No. 2883 de 2001, dispuso que la Nación a través del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) asumirá las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de liquidación, que consistirán, entre otras, en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales.

Que el Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS suscrito el día 2 de abril de 1970 y protocolizado ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., finalizó mediante acta de terminación y liquidación suscrita el día 29 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la administración y pago del pasivo pensional de la Concesión de Salinas, con sujeción a dichas actas de liquidación.

Que el Instituto de Fomento Industrial – CONCESIÓN DE SALINAS, mediante Resolución Nº 0051 del 13 de Mayo de 2005, reconoció una pensión de jubilación por retiro voluntario a favor del señor **EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA**, quién se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.741.578 expedida en Manaure (La Guajira), equivalente al 73% del IBL, en cuantía inicial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500) M/Cte., a partir del 10 de Enero de 2005.

Que el señor **EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA**, por medio de apoderado judicial inició proceso ordinario laboral, en donde solicitó la reliquidación del monto de la pensión, reconocida proporcionalmente por retiro voluntario, teniendo en cuenta el IPC para liquidar el valor adquisitivo y representativo conforme a certificación expedida por el DANE, desde el Octubre de 1993 hasta Enero del 2005, respecto del salario base devengado, incluyendo el reajuste de las mesadas adicionales causadas en los respectivos años.

Que en relación con lo mencionado, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, profirió sentencia el día 14 de Octubre de 2009, dentro del Proceso Ordinario Laboral Nº 2008-00089, en donde se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CONDENAR al INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL- IFI CONCESION DE SALINAS, a actualizar la base salarial tenida en cuenta, en la Resolución No. 0051 del 13 de Mayo de 2005, para reconocer y pagarle la pensión legal de jubilación al señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.741.578 de Manaure (La Guajira). Por lo tanto, el valor de la mesada que le corresponde a partir del 10 de Enero de 2005 es de NOVECIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS (\$908.011).

DOCUMENTO VE REPOS EN LONG HIVOS

D-FM-014 V5

MINISTERIO DE COMERCIO. INDUSTRIA Y TURISMO

5)

<u>RESOLUCIÓN NÚMERO</u>

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

SEGUNDO: CONDENAR a la DEMANDADA a pagar una suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.442.332) equivalente a las diferencias en las mesadas pensionales desde el 10 de Enero de 2005 al 30 de Septiembre de 2009, valores que serán indexados a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la DEMANDADA a pagar a partir del 1° de Octubre de 2009, una mesada pensional igual a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.131.932) más la mesada adicional de diciembre, valor que deberá reajustarse año a año, según el índice de precios al consumidor.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás súplicas de la demanda, incoadas por el señor EFRAIN EPINAYU IPUANA".

Que la anterior decisión, fue confirmada por la Sala Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior de Riohacha el día 1º de Octubre de 2010.

Que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, el 27 de Agosto de 2014, resolvió el recurso de casación interpuesto por la liquidada entidad, contra la sentencia proferida por la Sala Civil — Familia — Laboral del H. Tribunal Superior de Riohacha el día 1º de Octubre de 2010, en la que no casa la sentencia recurrida.

Que en mérito de lo expuesto el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, procederá a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en sentencia del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, de fecha 14 de Octubre de 2009, en consecuencia de lo anterior se actualizará la base salarial tenida en cuenta en la Resolución No. 0051 del 13 de Mayo de 2005, a fin de pagar la pensión legal de jubilación al señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA, reconocida judicialmente a partir del 10 de Enero de 2005 en cuantía de NOVECIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS (\$908.011) M/Cte.

Que el señor **EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA**, falleció el 01 de Octubre de 2014, según consta en Registro Civil de Defunción, indicativo serial No. 5388256.

Desde 10/01/2005	Hasta 31/12/2005	1PC 5,50%	Vr. Mesada 908.011.00	Vr. Pagado		No. Mesadas	Retroactivo Pensión	Valor indexado	Salud	Neto a pagar
	31/12/2006		952,049.00		526.511	14	7.371.154,00	10.543.535,39	1.085.600	6.285.554
1/01/2007		4.48%	994.700.00		543.549	14	7.609.686,00	10.438.850,06	1.074.700	6.534,986
1/01/2008	31/12/2008		1.051,298.00		202.000		7.854.000,00	10.205.871,36	1.094.700	6.759.300
1/01/2009	30/09/2009	7,67%	1.131.932.00	10000	589.798 635.032		8.257.172,00		1.068.700	7.188.472
otal retroac	tivo pensiona	l según fall		-50.500	035.032	10	6.350.313,00	7.407.315,23	800.300	5.550.013
			<u> </u>	L	l		37.442.325	48.619.244,53	5.124.000	37 319 325

Que conforme se enuncia en el cuadro antes relacionado el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, girará por una sola vez la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 53/100 (\$48.619.244,53) M/Cte., a favor del demandante según lo dispuesto judicialmente, por las diferencias en las mesadas pensionales desde 10 de Enero de 2005 a 30 de Septiembre de 2009 debidamente indexadas.

Que a éste valor se le aplicarán los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política artículos 48 y 49, Ley 100 de 1993 artículos 156, 157 y 204 y según las modificaciones dispuestas mediante Ley 1122 de 2007 artículo 10° y la Ley 1250 de 2008, en cuantía de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$5.124.000) M/Cte.

Que descontado lo correspondiente a salud se girará al señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$32.318.325) M/Cte.

INDUSTRIA Y TURISMO

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

Que efectuados los ajustes ordenados judicialmente, se pagará por los períodos comprendidos entre el 01 de Octubre de 2009 hasta el 01 de Octubre de 2014, fecha del fallecimiento del señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.) la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$46.269.580) M/Cte.

Que el valor antes mencionado estará sujeto a la aplicación de los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por un valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4.762.140) M/Cte., de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política artículos 48 y 49, Ley 100 de 1993 artículos 156, 157 y 204 y según las modificaciones dispuestas mediante Ley 1122 de 2007 artículo 10° y la Ley 1250 de 2008; arrojando un valor neto a girar a de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$41.507.440) M/Cte., como se relaciona a continuación:

Desde	Hasta	IPC	Vr. Mesada	Vr. Pagado	Diferencia	No. Mesadas	Retroactivo Pensión	Salud	Neto a pagar
01/10/2009	31/12/2009	0,00%	1.131.932	496,900	635.032	Δ	2.540.128.0	228.600	
01/01/2010	31/12/2010	2,00%	1.154.571	515.000	639.571	14			2.311.528
	31/12/2011					14	8.953.994,0	921.600	8.032.394
			1.191.171	535.600	655.571	14	9.177.994.0	944.400	8.233.594
		3,73%	1.235.602	566.700	668.902	14	9.364.628,0	963,600	8.401.028
01/01/2013	31/12/2013	2,44%	1.265.751	589.500	676.251	14	9.467.514.0	973.200	8,494,314
01/01/2014	01/10/2014	1,94%	1.290.307	616.000	674.307	10.03	6.765.322.0	730.740	
				1	07 11007	10,00			6.034.582
						, i	46.269.580,00	4.762.140	41.507.440

Que el valor total a girar por concepto de retroactivo pensional del periodo causado entre el 10 de Enero de 2005 y el 01 de Octubre de 2014, corresponde a un valor total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS COHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 53/100 (\$94.888.824,53) M/Cte., suma a la que se aplicarán los descuentos con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud conforme lo indica la Ley por un valor total de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$9.886.140) M/Cte., arrojando un valor neto total a girar por concepto de retroactivo pensional de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$73.825.765) M/Cte.

Que a causa del fallecimiento del señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.), el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, procederá en los términos del Artículo 1657 del Código Civil, a girar las sumas ordenadas por la sentencia objeto de cumplimiento, mediante un título de depósito judicial a órdenes del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha; Despacho que deberá constatar los requisitos para su entrega, previa verificación de los supuestos jurídicos para el efecto.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, el día 14 de Octubre de 2009, dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 2008 - 0089, confirmado por la Sala Civil – Familia – Laboral del H. Tribunal Superior de Riohacha, el día 1º de Octubre de 2010 y mantenida en sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, por lo que se reconoce una pensión de jubilación a favor del señor. EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.741.578 expedida en Manaure, en cuantía de NOVECIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS (\$908.011) a partir del 10 de Enero de 2005, valor que para el 2014 asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$1.290.307) M/Cte.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a favor del señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.), quién se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.741.578 expedida en Manaure, el retroactivo correspondiente a las diferencias en las mesadas pensionales comprendidas entre el 10 de Enero de 2005 al 01 de Octubre de 2014, en la suma total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS COHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 53/100 (\$94.888.824,53) M/Cte.

ES FIEL COMA DEL OCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

ØGD-FM-014 V5

MINISTERIO DE COMERCIA

3

190

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se da cumplimiento a un Fallo Judicial"

Parágrafo Primero: Girar a favor de la Entidad Promotora de Salud SALUDCOOP E.P.S. Nit. 80025011910, a la que estaba afiliado el señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.), la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$9.886.140) M/Cte., en razón de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, durante el período comprendido entre el 10 de Enero de 2005 a 01 de Octubre de 2014.

Parágrafo Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en Constitución Política artículos 48 y 49, Ley 100 de 1993 artículos 156, 157 y 204, de conformidad con las modificaciones dispuestas mediante Ley 1122 de 2007 artículo 10° y la Ley 1250 de 2008, una vez aplicados los descuentos respectivos con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud, el valor total neto a girar al señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.) asciende a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$73.825.765) M/Cte.

Parágrafo Tercero: Girar mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 440012032002, los valores por concepto de retroactivo pensional, indicados en la presente Resolución poniéndolos a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Richacha, Proceso N° 2008-00089, conforme lo establece el artículo 1657 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Girar con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº 9315 de fecha 21 de Enero de 2015 y 23115 de fecha 03 de Marzo de 2015, los valores contenidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento a una orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería al Doctor WILSON PÉREZ BLANQUICET, identificado con cédula de ciudadanía No. Nº 72.164.185 expedida en Barranquilla y con la T.P. 85951 del C. S. de la J, en atención al poder otorgado, por el señor EFRAÍN EPINAYÚ IPUANA (q.e.p.d.) en calidad de solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, al Doctor. WILSON PÉREZ BLANQUICET, quien se identifica con la C.C. Nº 72.164.18 expedida en Barranquilla y con la T.P. 85951 del C. S. de la J., el contenido de la presente Resolución, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra la presente providencia, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

-4 MAYO 2015

LA SECRETARIA GENERAL

GINA ASTRID SALAZAR LANDÍNEZ

Proyectó; Revisó; Sandra Marcela Arévalo | Leonardo Alexander Rey Ibama Irene Martinaz Diego Fernando, Fonnegra Vélez María del Rosario Becerra Cabal Rafael Chavarro Gina Astid Salazar Landinez

ES FIEL DPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOS-EN OS ANCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO